



Ministerio de Agroindustria
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

129



BUENOS AIRES, 07 JUN 2016

VISTO el Expediente N° S05:0074133/2015 del Registro del ex-MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, por el cual el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN de la Provincia de CORRIENTES eleva a consideración del citado ex-MINISTERIO, el Componente: "PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN, TECNIFICACIÓN, DIVERSIFICACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN PRODUCTIVA", Subcomponente: "Reconversión Tecnológica de los Productores de la Región del Río Santa Lucía", correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2015, solicitando su aprobación y financiación con recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, en el marco de los Convenios Nros. 6 de fecha 27 de enero de 1994, suscripto entre la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y el Gobierno de la Provincia de CORRIENTES y 10 de fecha 6 de febrero de 2007, suscripto entre la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y el Gobierno de la Provincia de CORRIENTES, la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, y

MA .
PROYECTO
577

CONSIDERANDO:

Que la solicitud de la Provincia de CORRIENTES se encuadra en lo dispuesto por los Artículos 7°, 27 y 29 de la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467.

Que el Artículo 7° de la Ley N° 19.800 se relaciona con los aspectos socioeconómicos de las provincias productoras de tabaco, posibilitando la adopción de medidas específicas para soluciones puntuales a falencias y

4
Cont
R
al



Ministerio de Agroindustria
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

129



a necesidades productivas.

Que el Artículo 27 de la citada ley, reitera aquellos aspectos factibles de ser financiados con los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO que no se destinen a la atención de lo dispuesto por el Artículo 28 de la referida ley.

Que el Artículo 29 de la misma ley establece que el órgano de aplicación celebrará convenios con los Gobiernos Provinciales, en interés de los productores, acerca del destino de los fondos mencionados.

Que con la ejecución del Subcomponente: "Reconversión Tecnológica de los Productores de la Región del Río Santa Lucía", integrante del Componente: "PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN, TECNIFICACIÓN, DIVERSIFICACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN PRODUCTIVA", se contribuirá a la sustentabilidad de la actividad tabacalera en la provincia.

Que por la Resolución N° 2 de fecha 22 de enero de 2015 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA se fijó para las clases comerciales de todos los tipos de tabaco, para la cosecha del año agrícola 2014/2015, la escala porcentual de la estructura de precios de las clases del patrón tipo y los importes que por kilogramo abonará el FONDO ESPECIAL DEL TABACO (FET).

Que por la Resolución N° 257 de fecha 10 de julio de 2015 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA se incrementaron los precios establecidos por la citada Resolución N° 2/15 para las clases comerciales de los patrones tipo de todos los tabacos.

Que por la Resolución N° 505 de fecha 2 de noviembre de 2015 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA se incrementaron los precios establecidos

MA
PROYECTO
577

4
Cant

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.



Ministerio de Agroindustria
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

por la citada Resolución N° 2/15 para las clases comerciales de los patrones tipo de todos los tabacos.

Que debido a inclemencias climáticas ocurridas en la provincia en la campaña agrícola 2014/2015, se transfirió, como reserva financiera del importe que abona el FET, la suma de PESOS TRES MILLONES (\$3.000.000.-) a fin de mitigar la situación señalada.

Que terminado el acopio en la Provincia de CORRIENTES, y en función de las resoluciones de precio antes mencionadas y los kilogramos y clases de tabaco acopiados por la provincia, se determinó que el monto a distribuir en concepto del Artículo 12, inciso b) de la citada Ley N° 19.800 (Importe que Abona el FET) asciende a PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTINUEVE CON DIEZ CENTAVOS (\$1.453.229,10).

Que en consecuencia se ha determinado y la mencionada provincia ha informado que ha quedado un saldo remanente de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA CON NOVENTA CENTAVOS (\$1.546.870,90), solicitando que tal remanente sea reasignado al Subcomponente que se aprueba en el Artículo 1° de la presente resolución.

Que al respecto, el Gobierno de la Provincia de CORRIENTES ha decidido promover el presente proyecto, cuyo organismo executor será el INSTITUTO PROVINCIAL DEL TABACO de la Provincia de CORRIENTES.

Que la Resolución N° 597 del 27 de septiembre de 2006 de la EXSECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, aprueba la modalidad de presentación de los denominados PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES ante el PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS dependiente de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE

MA
PROYECTO
577

cx
Ant

J
R
H



Ministerio de Agroindustria
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

129



AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467 y por los Decretos Nros. 3.478 del 19 de noviembre de 1975, modificado por su similar N° 2.676 del 19 de diciembre de 1990 y 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la presentación efectuada por el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN de la Provincia de CORRIENTES, del Componente: "PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN, TECNIFICACIÓN, DIVERSIFICACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN PRODUCTIVA", Subcomponente: "Reconversión Tecnológica de los Productores ~~de la~~ Región del Río Santa Lucía", correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2015, por un monto total de PESOS NUEVE MILLONES CIENTO CUATRO MIL CINCO CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$9.104.005,45).

ARTÍCULO 2°.- La suma aprobada por el Artículo 1° de la presente resolución, será destinada al financiamiento del INSTITUTO PROVINCIAL DEL TABACO para su distribución en la forma de créditos no reembolsables, entre los productores tabacaleros correntinos renovados en la campaña 2015/2016.

ARTÍCULO 3°.- De la suma aprobada por el Artículo 1° de la presente resolución, la suma de PESOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS (\$58.800,00) deberá ser destinada al pago de los NOVENTA Y OCHO (98) productores que reciben un monto fijo y la suma de PESOS NUEVE MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIEN-

MA
PROYECTO
577

4
Ant
D
E
F
G



Ministerio de Agroindustria
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

129



TOS CINCO CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$9.045.205,45) deberá ser destinada al pago distribuido por tipo de tabaco.

ARTÍCULO 4°.- Reasignase la suma de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA CON NOVENTA CENTAVOS (\$1.546.870,90) correspondiente al pago del importe que abona el FET, Artículo 12 inciso b) de la Ley 19.800, sus modificatorias y complementarias, transferidos a la Provincia de CORRIENTES, correspondiente a la campaña agrícola 2014/2015, para el financiamiento del Componente: "PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN, TECNIFICACIÓN, DIVERSIFICACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN PRODUCTIVA", Subcomponente: "Reconversión Tecnológica de los Productores de la Región del Río Santa Lucía", correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2015 aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- El monto reasignado por el Artículo 4° de la presente resolución, se encuentra disponible en la Cuenta Corriente N° 132029/4 del BANCO DE CORRIENTES S.A. - Sucursal Goya, Provincia de CORRIENTES, perteneciente al organismo ejecutor del Subcomponente aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO 6°.- Dada la reasignación establecida en el Artículo 4° de la presente resolución, el importe que abona el FET, Artículo 12 inciso b) de la citada Ley 19.800, transferidos a la Provincia de CORRIENTES, correspondiente a la campaña agrícola 2014/2015, queda establecido en la suma de PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTINUEVE CON DIEZ CENTAVOS (\$1.453.129,10).

ARTÍCULO 7°.- El organismo responsable del estricto cumplimiento de la ejecución de las actividades previstas en el Subcomponente aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución, será el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN de la Provincia de CORRIENTES.

MA .
PROYECTO
577

4

cut

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Agroindustria
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

ARTÍCULO 8°.- El organismo ejecutor será el INSTITUTO PROVINCIAL DEL TABACO de la Provincia de CORRIENTES.

ARTÍCULO 9°.- La suma que por el Artículo 1° se asigna, estará condicionada a las disponibilidades del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, resultantes de la evolución de los ingresos y egresos del mismo.

ARTÍCULO 10.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de aprobación del Subcomponente detallado en el Artículo 1° de la presente resolución no se hubiese solicitado la transferencia de fondos en su totalidad, la misma ca- ducará automáticamente de pleno derecho.

ARTÍCULO 11.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de recepción de los fondos para la ejecución del Subcomponente detallado en el Artículo 1° de la presente resolución, el organismo ejecutor no los hubiese utilizado sin que mediaren causas atendibles, dichos montos quedarán sujetos a la reasig- nación por parte de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MI- NISTERIO DE AGROINDUSTRIA, para la implementación de otros Subcomponentes. ✓

ARTÍCULO 12.- El no cumplimiento en la responsabilidad de ejecución de cualquier componente, o parte de él, de un organismo o persona con respon- sabilidad de ejecución, definirá su no elegibilidad para la implementación de los sucesivos PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES.

ARTÍCULO 13.- La SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA se reserva el derecho de disponer de los sistemas de fis- calización que estime convenientes, alcanzando dicha fiscalización a las entidades o personas que puedan resultar beneficiadas por la ejecución del PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2015, a los efectos de constatar la real aplica- ción de los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO y verificar el correcto uso de los fondos transferidos.

ARTÍCULO 14.- La suma de PESOS SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE

MA .
PROYECTO
577

4

Ant

J
Rel

[Firma]



Ministerio de Agroindustria
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$7.557.134,55) que completa el monto de PESOS NUEVE MILLONES CIENTO CUATRO MIL CINCO CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$9.104.005,45) aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución, deberá debitarse de la Cuenta Corriente N° 53.367/14 del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA - Sucursal Plaza de Mayo, MINAGRO.- 5.200/363-L.25.465-FET-REC.F.TERC. y acreditarse en la Cuenta Corriente Recaudadora N° 28610061/72 del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, Sucursal 1960, Goya, Provincia de CORRIENTES censada en el MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS para recibir los recursos del FET.

ARTÍCULO 15.- El monto acreditado en la cuenta recaudadora mencionada en el artículo precedente, será transferido a la Cuenta Corriente N° 132029/4 del BANCO DE CORRIENTES S.A. - Sucursal Goya, Provincia de CORRIENTES, perteneciente al organismo ejecutor del Subcomponente aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO 16.- La asistencia financiera a brindar a los productores debe realizarse a través de la cuenta corriente ejecutora del plan, es decir, a través de la apertura de Cajas de Ahorro por productor o a través de la emisión de cheques por parte del órgano ejecutor.

ARTÍCULO 17.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN SAGyP N° 129

MA
PROYECTO
577

Cant
y
rt
st

Ing. P. A. MPA Ricardo Negri
Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca
Ministerio de Agroindustria